



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 246 -2024-MPM/A

Moyobamba, 08 AGO. 2024

VISTO:

Nota Informativa Nro. 00129-2024-MPM/PPM (Exp. Nro. 562822), de fecha 03 de mayo de 2024; Informe Nro. 194-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de fecha 22 de mayo del 2024; Nota Informativa Nro. 790-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 22 de mayo del 2024; Nota Informativa Nro. 0451-2024-MPM/OGAF, de fecha 23 de mayo del 2024; Carta Nro. 0085-2024-MPM/OGAF, de fecha 23 de mayo de 2024, Informe Legal Nro. 118-2024-MPM/OGAJ, de fecha 03 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS, establece: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**. En tal sentido, se desprende que las autoridades están obligadas a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos que conforman el Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**. Asimismo, el numeral 1.2 indica: **“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, (...)”**;

Que, es así que se puede señalar, que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203 del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 246-2024-MPM/A

en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;



Que, en el presente caso, el **Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba**, en el proceso judicial signado con el **Expediente Judicial Nro. 00342-2019-0-2201-JR-LA-01**, a través de la **SENTENCIA** recaída en la **Resolución Judicial Nro. 07**, de fecha 18 de octubre de 2019, resuelve: “**Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por HECTOR JUNIOR ALMESTAR FLORES contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA. DECLARO LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS. Declaro la EXISTENCIA de una relación laboral de carácter indeterminado, entre el demandante y la entidad demandada, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.L. N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, DESDE EL 01 DE FEBRERO DEL 2016. PROCEDA la entidad demandada a inscribir al accionante, en planilla como obrero municipal sujeto a D.L. N° 728 con la condición laboral de plazo indeterminado. ORDENO que la entidad demandada REPONGA a don HECTOR JUNIOR ALMESTAR FLORES como trabajador a plazo indeterminado, en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual categoría y nivel, en el plazo de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de imponerse las medidas coercitivas previstas en el ordenamiento jurídico. (...)**”;



Que, habiendo estado en trámite el proceso judicial principal, el demandante solicito al Juzgado de Trabajo admita una medida cautelar, recaído en el **Expediente Judicial Nro. 00342-2019-23-2201-JR-LA-01**, por lo que mediante Resolución Nro. 01 de fecha 30 de diciembre de 2019, Resuelve: “**DECLARAR FUNDADA la Medida Cautelar de Innovar, solicitada por HECTOR JUNIOR ALMESTAR FLORES; en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA; SE DISPONE que la parte demandada REPONGA PROVISIONALMENTE al demandante HECTOR JUNIOR ALMESTAR FLORES, tras haber obtenido sentencia de primera instancia favorable, en el cargo de obrero municipal – Ayudante de la Baja Policía – Sub Gerencia de Limpieza Pública perteneciente a la “Unidad de Residuos Sólidos”, o cargo similar y de igual nivel remunerativo, reconociéndole su relación laboral de contratado dentro del régimen laboral del D.L. N° 728, dentro del TERCER día de notificado con la presente resolución, (...)**”;



Que, con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante Sentencia de Vista prevista en la **Resolución Nro. 13** (Expediente Judicial Nro. 00342-2019-0-2201-JR-LA-01), la **Sala Civil Permanente de Moyobamba** resuelve: “**Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el procurador público municipal contra la resolución número siete. REVOCAR la resolución número siete de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, emitida por la señora juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de esta ciudad, mediante la cual declaró fundada la pretensión demandada sobre desnaturalización de contrato laboral mediante la celebración de contratos de locación de servicios y la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 728, desde el uno de febrero del año dos mil dieciséis al veintinueve de junio de dos mil diecinueve pero no de manera continua y REFORMÁNDOLA se declara infundada dicha pretensión. ORDENAR solamente el pago de un monto indemnizatorio a favor del demandante conforme a lo expresado en el décimo y undécimo considerando de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 3.3. del Decreto de Urgencia N° 016-2020; en los seguidos por Héctor Junior Almestar Flores contra la Municipalidad Provincial de Moyobamba sobre desnaturalización de contrato de trabajo mediante la celebración de contratos de locación de servicios (...)**”;

Que, del mismo modo mediante **Resolución Judicial Nro. 16** (Expediente Judicial Nro. 00342-2019-0-2201-JR-LA-01), de fecha 04 de abril del



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 246-2024-MPM/A



2024, el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba; remite lo siguiente: **“CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO, al haber revocado la sentencia de primera instancia, reformulándola declararon infundada la demanda, pero ORDENÁNDOSE solamente el PAGO de un MONTO INDEMNIZATORIO a favor del demandante HECTOR JUNIOR ALMESTAR FLORES, el cual será equivalente a una remuneración y media por cada año de servicios y las fracciones de los meses y días deberán pagarle los dozavos y treintavos respectivos, hasta un tope de doce compensaciones económicas o remuneraciones mensuales; asimismo, el monto de la remuneración deberá ser equivalente al último percibido por la demandante, esto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 3.3. del artículo 3° del D.U. N° 16-2020, el cual se liquidará en ejecución de sentencia, y siendo su estado actual el de ejecución, (...)”;**



Que, sobre la Medida Cautelar que otorga la reposición del demandante, se notifica la Resolución Judicial Nro.06 (Expediente Judicial Nro. 00342-2019-23-2201-JR-LA-01), de fecha 04 de abril de 2024, en donde el Juzgado de Trabajo – Sub Sede Moyobamba el cual resuelve: **“DÉJESE sin efecto la medida cautelar, y archívese definitivamente, pues se ha emitido pronunciamiento definitivo en el expediente principal por parte del Superior jerárquico, habiendo adquirido la calidad de cosa juzgada, en consecuencia, remítase los autos al Archivo de esta Corte Superior para su custodia. (...)”;**



Que, con Nota Informativa Nro. 00129-2024-MPM/PPM, de fecha 03 de mayo del 2024 (Exp. Nro. 562822), la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento que el proceso judicial entre el Sr. **HECTOR JUNIOR ALMESTAR FLORES** y la Municipalidad Provincial de Moyobamba se encuentra finalizado, siendo un resultado desfavorable para el recurrente, considerando que la Resolución Nro. 16 del proceso principal la Municipalidad deberá otorgar un pago por concepto indemnizatorio a favor del demandante, monto que será calculado por el perito judicial y se notificara mediante resolución a la Procuraduría, por lo que el monto establecido, será pagado a través del Comité de Priorización de la Entidad; siendo así, se remite la Resolución Nro. 06 para su cumplimiento respectivo, esto es, que se realice las acciones administrativas, con la finalidad que se deje sin efecto la reposición provisional del Sr. **HECTOR JUNIOR ALMESTAR FLORES** en el cargo de obrero municipal que viene ocupando, así como el reconocimiento de la relación laboral como contratado bajo régimen laboral del D.L. N° 728;



Que, mediante Informe Nro. 194-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de fecha 22 de mayo del 2024, la especialista en Recursos Humanos y Escalafón,; se dirige al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, indicando que se dio cumplimiento a la Resolución Nro. 01 a través de la Medida Cautelar de Innovar en reponer provisionalmente al Sr. **HECTOR JUNIOR ALMESTAR FLORES** en el cargo de Obrero – Municipal – Ayudante de la Baja Policía – Sub Gerencia de Limpieza Pública perteneciente a la Unidad de Residuos Sólidos, bajo el régimen laboral del D.L. N° 728, ingresando a laborar en planilla desde el 03 de febrero de 2020; sin embargo, en atención a la Nota Informativa Nro. 00129-2024-MPM/PPM, de la Procuraduría Pública Municipal de la MPM, se recomienda dar por concluido el vínculo laboral hasta el 24 de mayo de 2024, del Sr. **HECTOR JUNIOR ALMESTAR FLORES** en el cargo de Limpieza Pública, en la Subgerencia de Servicios Ambientales, bajo el régimen laboral del D.L. N° 728; asimismo, se debe derivar a la oficina correspondiente para su respectivo acto resolutorio y a través de la Oficina General de Administración y Finanzas, debe notificarse al interesado;



Que, de igual forma, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos emite la Nota Informativa Nro. 794-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 22 de mayo del 2024, con la cual, remite al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas el pronunciamiento citado precedentemente y solicita se emita el acto resolutorio donde dé por concluido el vínculo laboral del Sr. **MARIANO ARAUJO CERCADO** con la Municipalidad Provincial de



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 246-2024-MPM/A



Moyobamba, **hasta el 24 de mayo de 2024**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; se procede a derivar el expediente a la Gerencia Municipal, mediante la Nota Informativa Nro. 0451-2024-MPM/OGAF, de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas;



Que, a través de la Carta Nro. 0085-2024-MPM/OGAF, recepcionada con fecha 24 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas pone de conocimiento al **Sr. HECTOR JUNIOR ALMESTAR FLORES**, la culminación del vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Moyobamba hasta el 24 de mayo del 2024, en merito a la Resolución Nro. 06 de fecha 04 de abril de 2024, del expediente cautelar (Expediente Judicial Nro. 00342-2019-23-2201-JR-LA-01), en donde el Juzgado de Trabajo – Sub sede Moyobamba el cual señala: **“DÉJESE sin efecto la medida cautelar, y archívese definitivamente, pues se ha emitido pronunciamiento definitivo en el expediente principal por parte del Superior jerárquico, habiendo adquirido la calidad de cosa juzgada, en consecuencia, remítase los autos al Archivo de esta Corte Superior para su custodia”**



Que, mediante Informe Legal Nro. 118-2024-MPM/OGAJ, de fecha 03 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que en cumplimiento a la Resolución Nro. 06 de fecha 04 de abril del 2024, del expediente cautelar (Expediente Judicial Nro. 00342-2019-23-2201-JR-LA-01), se deberá emitir la Resolución de Alcaldía donde se deje sin efecto la reposición provisional del **Sr. HECTOR JUNIOR ALMESTAR FLORES** en el cargo de obrero municipal que viene ocupando, así como el reconocimiento de la relación laboral como contratado bajo el régimen laboral del D.L. N° 728, toda vez que el proceso principal se encuentra finalizado, con un resultado desfavorable para el demandante en el extremo que no obtuvo reposición laboral y/o reconocimiento de vínculo laboral de manera indeterminada.



Que, con proveído de fecha 05 de julio del 2024, el Gerente Municipal autoriza a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria proyecte la resolución que corresponda;



Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal”;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972, y la Ordenanza Municipal Nro. 557-MPM - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO la **relación laboral** entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el **Sr. HECTOR JUNIOR ALMESTAR FLORES**, identificado con DNI Nro. 76654731, hasta el **24 de mayo de 2024**, sujeta al régimen laboral publico Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el cargo de Limpieza Publica de la Subgerencia de Servicios Ambientales, por haberse revocado la sentencia de primera instancia y reformándola la Sala Civil Permanente de Moyobamba declaro



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 246-2024-MPM/A



infundado la demanda, ordenándose solamente el pago indemnizatorio; de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales de la Medida Cautelar Nro. 01 y 06, que obran en el Expediente Judicial Nro. 00342-2019-23-2201-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la

Oficina General de Administración y Finanzas, realizar los trámites administrativos pertinentes para dar cumplimiento con lo dispuesto en la resolución judicial Nro. 16 (Expediente Judicial Nro. 00342-2019-0-2201-JR-LA-01), respecto al pago por concepto indemnizatorio a favor del Sr. **HECTOR JUNIOR ALMESTAR FLORES**, en cuanto sea calculado por el perito judicial y sea notificado por el Procurador Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con **NOTIFICAR** la presente resolución, a la Procuraduría Pública Municipal; Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y Finanzas y demás instancias administrativas; así como también a la parte interesada, para su conocimiento y fines; sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN

RONALD GARATE CHUMBE
ALCALDE